



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/29/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000581.

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de Septiembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde se solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000581.**

Por tal motivo, en fecha 24 de Septiembre de 2024 se convoca a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 25 de Septiembre de 2024, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales **Juan Carlos Lona Nieves**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales **Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000581, recibida en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que plantea lo siguiente: "...Quiero obtener una copia del documento con el que el Ayuntamiento de Mexicali solicitó la evaluación extraordinaria de más de 150 agentes de la Policía Municipal de Mexicali en la zona rural del municipio hace unas semanas..." (Sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, 106, 107, 108, 109, 110 fracción IV, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reserva, de la solicitud de transparencia en relación a: "...¿Quiero obtener una copia del documento con el que el Ayuntamiento de Mexicali solicitó la evaluación extraordinaria de más de 150 agentes de la Policía Municipal de Mexicali en la zona rural del municipio hace unas semanas..."(sic), lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que dicha información, revela la información de los 150 agentes de la policía municipal que fueron enviados a ser evaluados así como de la o las personas que intervinieron en la solicitud de la evaluación de tal manera, que individuos con intenciones delictivas podrían planificar y/o realizar actos efectivos en su contra, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, con base en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues hacer del conocimiento público o difundir este tipo de información atenta contra la vida, seguridad o salud de una persona, De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de confidencialidad, privacidad, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime se estaría vulnerado el derecho a la vida, seguridad o salud de una persona. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar la información bajo la Clasificación de Información Reservada, es cuánto.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada, lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que dicha información, revela la información de los 150 agentes de la policía municipal que fueron enviados a ser evaluados así como de la o las personas que intervinieron en la solicitud de la evaluación de tal manera, que individuos con intenciones delictivas podrían planificar y/o realizar actos efectivos en su contra, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, con base en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues hacer del conocimiento público o difundir este tipo de información atenta contra la vida, seguridad o salud de una persona, De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de confidencialidad, privacidad, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime se estaría vulnerado el derecho a la vida, seguridad o salud de una persona. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar la información bajo la Clasificación de Información Reservada. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000581.

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Reserva de Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000581 solicitada .

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 25 de Septiembre de 2024.